Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Demandado	ANA DOLLY ZAPATA MARTINEZ
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00631-**00
Interlocutorio	1440
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Explicará por qué en los hechos 6 y 12, respecto de ambos pagarés se dice que el demandante declara el plazo vencido a partir del día **30 DE MARZO DEL 2022** y exigible el pago total del saldo insoluto hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la misma, pero en la pretensión 4 se solicita librar mandamiento por el valor correspondiente al capital acelerado a partir del **30 DE JULIO DE 2022**, contenido en el pagare Nº 80-12121, y en la pretensión 9 se solicita librar mandamiento por el valor correspondiente al capital acelerado a partir del **1 DE JULIO DE 2022**, contenido en el pagaré Nº 80-13077.

   En tal sentido, precisará en la demanda de manera clara desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria respecto a cada uno de los pagarés y reformulará todas las pretensiones según las precisiones dadas.

2. Afirmará bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por el demandado. Además informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" en contra de ANA DOLLY ZAPATA MARTINEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada PAULA IVHONNE GIL NEIRA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ

JD

Firmado Por:
Dora Plata Rueda
Juez

Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c4dc9273a9a311b3b98f4adb3cc22cf4eeff36b298cf41484e34136099dff0**

Documento generado en 15/07/2022 02:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica